

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------------------|
| MADRID | Por un mes. Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Juan José Díaz, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente el Sr. Díaz por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Excmo. Sr. Presidente de dicha República que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la alta honra de poner en las augustas manos de V. M. las letras que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay.

Elevando la categoría de su Legación en España, mi Gobierno pretende dar una nueva prueba de su deseo de mantener y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre la República del Uruguay y la madre patria.

Todos mis esfuerzos tenderán á ese fin, y si, gracias á la benevolencia de V. M. y de su ilustrado Consejo, consigo realizarlo, habré interpretado fielmente los sentimientos de mi Gobierno y del pueblo uruguayo, cuyas simpatías unánimes por la noble España se fundan en los vínculos indestructibles de la comunidad de raza, de origen y de lengua. Nuestros mayores, al legarnos el precioso idioma de Cervantes, nos enseñaron también á amar al pueblo intrépido que llevó sus creencias, su civilización y sus usos allende los mares, al mundo descubierto por Colón.

Descendiente de una grande y caballeresca Nación, la República del Uruguay, que ocupa ya un puesto distinguido en el concierto de los pueblos civilizados, se enorgullece de su origen y hace constantes votos por la prosperidad de España lo mismo que por la conservación del ilustradísimo y liberal Monarca que rige sus destinos.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una gran satisfacción en recibir de vuestras manos la carta del Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay que os acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mi Corte.

Agradezco y estimo en todo su valor la nueva prueba de aprecio que me da vuestro ilustrado Gobierno, elevando su representación diplomática en España, y celebro que su elección para tan importante cargo haya recaído en vos, cuyas relevantes cualidades he tenido ya ocasión de apreciar.

Si siempre es grato para mí recibir á los Representantes que las Naciones extranjeras tienen á bien acreditar en mi Corte, y oír de sus labios frases que confirman la estimación que profesan á mi país, aun es mayor, si cabe, mi satisfacción cuando estas pruebas de afecto y simpatía proceden de Naciones que, como la República Oriental del Uruguay, nos están unidas por los lazos inalterables del idioma y de la comunidad de origen.

Al daros las más expresivas gracias por los afectuosos sentimientos que acabáis de expresar, me complazco en aseguraros que correspondiendo á ellos hacemos fervientes votos por la grandeza y prosperidad del pueblo uruguayo, y que para cuanto pueda contribuir á estrechar sus relaciones políticas y comerciales con España podéis contar desde luego con mi más decidida cooperación y la de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. D. Juan José Díaz presentó á S. M. los Secretarios de su Legación, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vistos los artículos 119 y 120 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en considerar renunciante del cargo que desempeña de Magistrado del Tribunal Supremo á D. José María Manresa y Navarro, y en su consecuencia declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

ALFONSO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. José Balbino Maestre, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, que lo es cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

ALFONSO.

Méritos y servicios de D. Daniel Rodríguez y Rodríguez.
Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 17 de Enero de 1857.

Ha ejercido la Abogacía en Ferrol desde Marzo de 1857 hasta Enero de 1861, y desde principios de 1862 hasta Mayo de 1870: en Madrid desde Febrero á fin de Diciembre de 1861, y en la Coruña, pagando la primera cuota de contribución, desde Enero de 1876 hasta 1880.

Ha desempeñado el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de la Coruña desde el año judicial de 1876-77 hasta el de 1879-80.

En 8 de Octubre de 1868 fué nombrado Auditor propietario de Marina del Departamento del Ferrol, de cuyo cargo tomó posesión en 11 del mismo, cesando en él en 7 de Noviembre siguiente.

En 11 de Noviembre de dicho año 1868 se le nombró Auditor de Guerra, quedando en situación de reemplazo.

En 6 de Mayo de 1870 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Oviedo, destino del que se posesionó en 1.º de Junio siguiente.

En 3 de Julio de 1871 se le trasladó, á su instancia, á igual cargo de la de Barcelona.

En 13 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 8 de Marzo de 1880 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 5 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1881 fué declarado cesante por haber optado por el cargo de Diputado á Cortes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar quién debe satisfacer los honorarios devengados por la inscripción en el Registro de la propiedad de una fianza hipotecaria, extendida *apud acta* para la libertad provisional de un procesado, y caso de estimarse que son de cuenta de éste entre qué clase de costas procesales de las comprendidas en el art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal deben incluirse los referidos honorarios:

Vistos los artículos 335 y 340 de la ley Hipotecaria; el 303 de su reglamento, y los artículos 241 y 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que si bien, con arreglo á la letra del artículo 335 de la ley Hipotecaria, al Estado corresponde el pago de dichos honorarios por figurar inscrito á su nombre el derecho, además de que el citado artículo ha de entenderse según la interpretación que le atribuye su concordante el 303 del reglamento, no son éstos los aplicables al caso, sino el art. 340 de la misma ley:

Considerando que, según éste, los honorarios que devengan los Registradores por los asientos que los Jueces ó Tribunales manden extender á consecuencia de los juicios de que conozcan deben calificarse para su exacción y cobro como las demás costas del juicio:

Considerando que para la calificación de costas hay que atenderse á lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento, ya que no es igual el concepto de que disfrutaran todos los gastos que pueden ocasionarse en un juicio:

Considerando que el art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal distingue cuatro clases de costas, á saber: primera, reintegro de papel sellado; segunda, pago de los derechos de Arancel; tercera, honorarios de Abogados y peritos, y cuarta, indemnizaciones de testigos y demás gastos que se hubieren ocasionado en la causa:

Considerando que, según la propia ley, procede el pago de las costas comprendidas en los dos últimos números, ya sea absuelto ó condenado el procesado, mientras que respecto de las comprendidas en los dos primeros no ha lugar al pago cuando se declaren de oficio:

Considerando que si bien los honorarios de los Registradores de la propiedad están sujetos á Arancel, no pueden estimarse incluidos en el núm. 2.º del art. 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal, porque, conforme al espíritu de esta ley, ha de entenderse que dicho núm. 2.º se refiere únicamente á los derechos señalados en el Arancel judicial, como así se deduce de las disposiciones siguientes, en que expresamente se consigna el derecho de los Procuradores, cuando se declaren las costas de oficio, á percibir de la parte por ellos representada el abono de los que les correspondieren, á pesar de hallarse también sujetos á Arancel:

Considerando que si los Procuradores perciben en tales casos sus honorarios, no hay razón para que dejen de percibirlos los Registradores de la propiedad, existiendo todavía á favor de éstos la circunstancia de hallarse en relación menos directa con la administración de justicia que lo están aquellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad por las operaciones de su cargo practicadas en virtud de mandato judicial á consecuencia de juicio civil ó criminal, deberán satisfacerse como las demás costas del juicio por la parte obligada al pago de las mismas:

Y 2.º Que en los juicios criminales en que se declaren las costas de oficio y el interesado no disfrute el beneficio de pobreza, los Registradores tienen derecho á que se les

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Abril del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

Main data table with columns: DEL AÑO 1882, EN EL MES DE ABRIL DE 1883, and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1882 Y 1883. Sub-columns include Totales, Valores, Derechos, and CANTIDADES IMPRESAS DE NACIONES.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Summary table with 9 columns: Para la Hacienda en muebles y mercancías abandonadas, Recargo de 1% por 100 sobre los derechos, Impuesto sobre colonias y municipal, Derecho extraordinario sobre algunas mercancías, Recursos eventuales y alcances, Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados, TOTAL en Abril de 1883, TOTAL en Abril de 1882, and Diferencia de más en Abril de 1883.

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Abril de 1883, en los puertos españoles.

Commercial statistics table with columns: SALIDA, Buques, and TONELADAS (de arqueo, de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas). Rows include Con carga, En lastre, De tránsito, and De arribada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Antonio Serrano y Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, para hacerle saber una providencia recaída en las diligencias para la corrección de la partida de bautismo de su hijo Ramón Félix Pío, á instancia de su madre Petra Mateos y Serrano; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY.

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto se cita de remate á Doña Manuela Calvo y Mier, consorte de D. Rafael Aura Monllor, á la que en el día de ayer se han embargado bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; y se le concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que se personen en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; procediéndose en otro caso á lo ordenado en el art. 1.463 de la ley de Enjuicio civil.

Pues así lo he acordado con esta fecha, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Modesto López Olcina en nombre de D. Ramón Clement Valleanera en los autos ejecutivos sobre pago de cantidad por el mismo, instados contra la expresada Doña Manuela Calvo Mier.

Dado en Alcoy á 3 de Julio de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—Manuel Gosálvez. X—60

BUJALANCE.

D. Juan José Iturriaga y Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Francisco Mengibar Lara, contra la Sra. Doña Manuela Romero Gaitán por cobro de 15.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 28 del actual y hora doce de su mañana en los estrados del Juzgado, situado en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad las fincas que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Ptas. and Cts. containing 7 numbered entries of land and property descriptions with their respective values.

Condiciones.

- 1. Para hacer proposición á alguna de las fincas se consignará antes el 10 por 100 del valor de cada una de aquellas que se trate de rematar.
2. No se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas que se interese subastar.
3. Los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, á excepción de la casa descrita en primer lugar, ó sea la número 40 de la calle de San Francisco.
Dado en Bujalance á 5 de Julio de 1883.—Juan José de Iturriaga.—El actuario, Pedro Cantó García. —X

CANGAS DE ONIS.

El Sr. D. Aquilino de Celis, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia que recayó en el pleito seguido en este Juzgado entre la casa comercial de Londres D. Guillermo Mac Andrés, denunciante, contra D. Luis Lebisón Bloc, de nación dinamarqués, el Procurador del primero pidió el embargo preventivo de una maquinaria que como perteneciente al Sr Lebisón existe en un almacén de la villa de Ribadesella, que se proceda á la subasta de ella para pago de almacenaje y costas, y se nombre persona que se encargue de su custodia y conservación, recayendo la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Celis.—Cangas de Onís 3 de Julio de 1883.—Por presentado, pídase informe al Juez municipal de Ribadesella sobre la persona que crea con más capacidad y arraigo y pueda encargarse de la custodia y conservación de la maquinaria de que se trata, se decreta el embargo preventivo de ella por cuenta y riesgo del solicitante, y hágase todo saber al D. Luis Lebisón Bloc por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en Ribadesella, lo mando y firmo, etc.—Doy fe.—Celis.—Ante mí, Antonio P. Lela.»

Para que se cumpla lo acordado y se fije el presente, ó mejor dicho, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se expide en Cangas de Onís á 3 de Julio de 1883. Aquilino de Celis.—Por mandado de S. S., Antonio P. Lela. X—57

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de quiebra en que se ha presentado D. Andrés Carlón Gómez, comerciante de esta plaza, y que se siguen por este Juzgado, se ha celebrado el día 13 de Junio último la primera junta de acreedores, en la que con arreglo á las prescripciones legales han sido nombrados como Síndicos de la quiebra D. Joaquín Masó Pujol, D. Francisco Teruel Ortiz y D. Ambrosio García Pelayo, de esta vecindad y comercio, los que han aceptado y jurado el cargo; por lo que se hace notorio por medio del presente con la prevención de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al referido quebrado.

Dado en Granada á 4 de Julio de 1883.—A. Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—59

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado y en que se ha presentado D. Andrés Carlón Gómez, comerciante de esta plaza, por providencia de 5 del corriente se

ha fijado el término de 25 días, dentro del cual deberán los acreedores de dicha quiebra presentar á los Síndicos nombrados D. Joaquín Masó Pujol, D. Ambrosio García Pelayo y Don Francisco Teruel Ortiz, de esta vecindad y comercio, los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; y se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las doce de la mañana para la celebración de la junta, para su examen y reconocimiento, que tendrá efecto en el local de la casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace notorio por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone la ley.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—58

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por mí el Escribano fecha de hoy, se cita y llama por medio del presente edicto á Juan Romero, alias el Romerito, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Crisanto Pérez Pellico y otro por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 de Julio de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Carrasco.—El Escribano, Juan de Burgos.

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos Portilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se promovió demanda ejecutiva por el Procurador D. Diego de Quevedo á nombre de D. Manuel Alator y Pardo y D. Manuel Cano y Pelayo, vecinos de la Vega de Pas, contra los hijos y herederos de Santiago Labin y Cobo, vecino que fué del Concejo de Tezanos, sobre pago de 2.705 pesetas, principal de una escritura pública, réditos de la misma y costas; y habiéndose despachado la ejecución y hecho el embargo de bienes, como que no es conocido el domicilio de los hijos del Santiago, excepto del mayor Andrés, por cuya circunstancia se hizo dicho embargo sin su previo requerimiento, acordé se les citara de remate por medio de edictos señalándoles el término de nueve días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, para que se personen en los autos dichos ausentes y se opongan á la ejecución si les conviniere.

En tal virtud y para que así se ejecute, se expide el presente en Villacarriedo á 6 de Mayo de 1883.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vele. X—61

NOTICIAS OFICIALES.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1881.

LÍNEA PRINCIPAL.

Table with columns for GASTOS, Pesetas, and Francos. Includes sections for Administración central, Dirección, Explotación, Material y tracción, Via y obras, and Cargas de la explotación. Totals are shown at the bottom.

Relación entre el gasto y el producto neto 36.97 por 100.

PRODUCTOS.

Table with columns: Pesetas, Francos, Pesetas, Francos, Pesetas, Francos. Rows include Transportes a gran velocidad, Transportes a pequeña velocidad, Productos netos, and various regional products.

Comprendida la cantidad de pesetas 474.534'08 de productos no publicados (Provisiones.)

Madrid 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, Barat.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 13 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PUBLICO, Dia 12, Dia 13. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Logroño, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JULIO.

Table listing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, dias. 47'40. Paris, a 2 días vista, fr., 4'94 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Oviedo, San Sebastián, Santander y Soría.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 a 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'86 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 a 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'20 pesetas el litro y de 10 a 11 el decalitro. Vino, de 0'75 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro y de 6'90 a 7'50 el decalitro.

Rosas degolladas.—Vacas, 259.—Carneros, 21.—Corderos, 684.—Ovejas, 136.—Total, 1.400.

Su peso en kilogramos..... 44.900.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 13 de Julio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las seis, el día 13 de Julio de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists weather reports from various locations.

RETRASADO.

Día 12.

Valdeavilla. 762'7 | 22'0 | E..... | Calma. | Despejado.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. and corresponding prices in pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 4 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Roque, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 14 de abono.—Turno par.—Figlia del regimiento.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A sangre y fuego.—Baile.—Madrid se divierte.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones a las seis y a las siete de la tarde, y a las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho a permanecer en los Jardines desde las cuatro y media a las siete de la tarde. Por las noches es indispensable además el billete de entrada a los Jardines.

El domingo habrá función extraordinaria por la mañana a las siete y a las ocho, y por la tarde a las cinco.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.

IMPRENTA NACIONAL.